

# DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que crea el Parque Nacional "Lagunas de Zempoala."

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Con fundamento en los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1920, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley, y

CONSIDERANDO, que la capital de la República cuenta en la actualidad con una reducida extensión en sus contornos, de sitios forestales amenos y salubres que pueden ser utilizados para el recreo popular, siendo conveniente reservar para dichos usos, mayores extensiones de terrenos que por su belleza natural reúnan las condiciones necesarias para constituir en ellos lugares de sano esparcimiento a sus habitantes y para los turistas en general, creándose así los Parques Nacionales que por acuerdo de las naciones civilizadas se ha convenido en preservar, para conservar las bellezas naturales típicas de mayor interés en cada país;

CONSIDERANDO, que dentro de los lugares cercanos a la capital de la República, la región conocida con el nombre de "Lagunas de Zempoala," en los límites de los Estados de Morelos y México, constituyen una región sumamente interesante, no sólo por los recursos forestales que han logrado conservarse y que se encuentran en forma de tupidos bosques de coníferas, sino al mismo tiempo, porque sus terrenos de gran inclinación, requieren una amplia protección, para evitar que las vertientes inmediatas a las lagunas sufran los perjuicios de la erosión y modifiquen o agoten los manantiales que les dan origen y las azolven;

CONSIDERANDO, que la región de las Lagunas de Zempoala ha sido comunicada por medio de un camino carretero que la hace accesible al turista en cualquier época del año, constituyendo, por tanto, uno de los sitios más pintorescos de fácil acceso y de relativa cercanía a la ciudad de México, cuyos bosques seculares ofrecen un amplio campo de estudio, y cuyas praderas cubiertas de pastos forman un contraste admirable con los enormes contrafuertes que se extienden formando los valles más amplios y de mayor interés, como son el de México por el Norte, el de Cuernavaca por el Sur y el de Toluca por el Oeste; siendo un punto convergente de serranías de gran interés geográfico, dentro del conjunto de relieves que forman el Territorio Nacional, y que conviene a la Nación entera conservar, fomentando los recursos cinegéticos y además, fijando sitios de pastoreo donde puedan llevarse especies finas de ganado mayor para abrir una nueva fuente de trabajo a los habitantes de los pueblos comarcanos;

CONSIDERANDO, que dentro de los trabajos que el Departamento Forestal y de Caza y Pesca tiene asignados para cumplir con el desarrollo de los puntos de acción que le señala el Plan Sexenal, se encuentra la pro-

pagnación de especies finas de pescado y las aguas de la Lagunas de Zempoala pueden ser aprovechadas a ese fin no solamente para crear otro atractivo mayor al turismo, sino muy especialmente como medio económico de vida a los pueblos y rancherías cercanos, cuyos habitantes encontrarán en la pesca, la manera de ayudar a mejorar su alimentación; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Con el nombre de "Lagunas de Zempoala," se declara Parque Nacional destinado a la perpetua conservación de la flora y fauna regional la porción de terrenos comprendidos en los contrafuertes meridionales de las serranías del Ajusco, en los límites de los Estados de Morelos y México, que se delimita a continuación:

Partiendo del Cerro del Muñeco hacia el Sureste, el lindero pasa por la cumbre del Cerro de Media Luna; llega al punto más elevado del Cerro del Picacho; de este lugar hacia el Oriente, sigue el lindero hasta la cumbre del Cerro del Ajusco; sigue el lindero en dirección general al Sur, tocando el paraje conocido con el nombre de Agua de Lobos y por el filo de la Sierra de Huitzila; hasta el Cerro de Cuauhtepac; de este lugar, en dirección al Oeste, el lindero pasa por el Cerro de la Leona y La Majadas hasta llegar al Cerro de la Doncella; sigue el lindero con dirección general al Norte y llega a la cumbre del Cerro de Chalchihuites, de donde, en línea recta el lindero sigue hasta la cumbre del Cerro del Muñeco que se tomó como punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—Los límites del Parque Nacional a que se refiere el artículo anterior, serán fijados por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en el terreno quedando bajo su dominio la administración y gobierno del mismo Parque Nacional, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los gastos y productos que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley, a la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos, en la zona que fija el artículo primero del presente decreto; si fuere necesario.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—L. Cardenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.